



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
“Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas”

CPDE. EXPTE. N° 4011-3515-MB-09//2584-HCD-09 –
DESPACHO N° 34 - COMISION DE:
PRESUPUESTO, IMPUESTOS Y HACIENDA.-

VISTO

El expediente N° 4011-3515-MB-09//2584-HCD-09; Ref. a: Modificación Ordenanza Fiscal;
y

COSIDERANDO

Que habiéndose analizado el contenido de la misma en cada una de sus partes, la Secretaria de Economía y Hacienda – Subsecretaria de Finanzas, Ingresos Públicos y Presupuesto, ha efectuado las consultas pertinentes a cada una de las áreas, con relación la necesidad de modificación para el ejercicio 2010;

Que la Secretaria de Salud Pública e Higiene, solicita se destine bajo su responsabilidad el punto 50 del Artículo 15° de la Ordenanza Impositiva en el Capitulo Octavo, Derechos de Oficina, relacionado con libreta sanitaria;

Que la Subsecretaria Ejecutiva de Control Urbano, solicita ajustar el actual contenido de la ley 11430 modificatoria N° 11768, a lo establecido por la ley 24449, con relación a las licencias de conducir;

Que con lo expuesto resulta necesario introducir las modificaciones pertinentes, a fin de dotar de los instrumentos fiscales e impositivos, para el desarrollo de sus funciones, a cada una de las respectivas áreas.-

POR ELLO

**LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES
SANCIONA CON FUERZA DE:**

O R D E N A N Z A N ° 4274

ARTICULO 1°: MODIFICASE el Artículo 97° del Libro Segundo – Titulo Cuarto – de la Ordenanza Fiscal, Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Control de Contaminación Potencial del medio ambiente – parte especial capitulo V – del titulo cuarto, el cual en una de sus partes dice “ **a partir del primer vencimiento que opere el ejercicio 1999 deberán hacerlo en forma que se dispone a continuación. En tal sentido se dispone.....**”, deberá leerse “**a partir del primer vencimiento que opere el ejercicio 2010 deberán hacerlo en forma que se dispone a continuación. En tal sentido se dispone lo siguiente.....**”

ARTICULO 2°: DEROGASE el Artículo 177° del Libro Segundo - Titulo Décimo Séptimo – Capitulo V, de la Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 3°: MODIFICASE los valores establecidos en el artículo 1° de la Ordenanza Impositiva en el capitulo I, según a continuación se establece

**“TASA POR ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA, CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA Y
MANTENIMIENTO COMUNAL DE ESPACIOS”**



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
“Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas”

CPDE. EXPTE. N° 4011-3515-MB-09//2584-HCD-09.

..//

ARTÍCULO 1°: a) alumbrado público:

Apartado 1: de la imposición;

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso, se fijan las presentes escalas por unidad imponible y por bimestre:

a) alumbrado a vapor a gas de mercurio:

zonas	comercios e industrias	country	otros inmuebles	country
1-primera	65.49	127.93	31.25	61.07
2-segunda	43.01	84.05	20.33	39.72
3-tercera	23.33	45.58	14.13	27.61

ARTICULO 4°: MODIFICASE los valores establecidos en el artículo 2° de la Ordenanza Impositiva en el capítulo I, según a continuación se establece

“ARTÍCULO 2°: b) recolección de residuos:

Apartado 1: de la imposición:

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso, se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

zonas	comercios e industrias	country	otros inmuebles	country
1- primera hasta 6 (seis) días por semana	46.52	90.87	21.75	42.47
2- segunda hasta 6 (seis) días por semana	28.52	55.66	14.27	27.88
3- tercera hasta 6 (seis) días p/ semana	23.33	45.58	14.09	27.54

ARTICULO 5°: MODIFICASE los valores establecidos en el artículo 3° de la Ordenanza Impositiva en el capítulo I, según a continuación se establece:

“ARTÍCULO 3°: c) riego y/o barrido:

Apartado 1: de la imposición:

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

zonas	comercios e industrias	country	otros inmuebles	country
1-primera	23.27	45.46	11.34	22.17
2-segunda	8.30	16.21	4.13	8.10
3-tercera	5.92	11.55	2.96	5.77



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui

Capital Nacional del Vidrio
“Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas”

CPDE. EXPTE. N° 4011-3515-MB-09//2584-HCD-09.

...///

ARTICULO 6°: MODIFICASE los valores establecidos en el articulo 4° de la Ordenanza Impositiva
..... en el capitulo I, según a continuación se establece:

“ARTÍCULO 4°: d) **reparación y conservación de pavimentos, calles, caminos y urbanización:**

Apartado 1: de la imposición:

Se establecen las siguientes escalas por unidad imponible por bimestre:

zonas	comercios e industrias	country	otros inmuebles	country
1-primera	21.26	41.52	11.70	22.89
2-segunda	21.26	41.52	15.15	29.58
3-tercera	21.26	41.52	15.15	29.58
4-cuarta	24.27	47.40	18.22	35.59

Apartado 2 mantenimiento comunal de espacios:

Se establece la siguiente suma por unidad imponible por bimestre

zonas	comercios e industrias	otros inmuebles
1	4.00	4.00
2	4.00	4.00

ARTICULO 7°: MODIFICASE los valores establecidos en el articulo 5° de la Ordenanza Impositiva en el capitulo I, según a continuación se establece

“ARTÍCULO 5°: **desagües pluviales:**

Apartado 1: desagües pluviales:

		country
1- hasta 1.000 m2 de superficie	7.44	14.57
2- de 1.001 a 5.000 m2. de superficie	10.46	20.42
3- de 5.001 a 10.000 m2 de superficie	11.97	23.35
4- más de 10.000 m2. de superficie	19.41	37.93

Apartado 2: desagües pluviales industriales y comerciales: los comercios y/o Industrias, pagaran por este concepto, las siguientes tasas:

		country
1-hasta 1.000m2 de superficie	19.41	37.93
2-de 1.001 a 5.000 m2 de superficie	38.12	74.46
3-de 5.001 a 10.000 m2 de superficie	56.18	109.69
4-de 10.001 a 50.000 m2 de superficie	203.20	396.90
5-mas de 50.000 m2 de superficie	228.54	446.41
6-por las has. de exceso c/u	25.37	49.58



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
“Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas”

CPDE. EXPTE. N° 4011-3515-MB-09//**2584-HCD-09.**

....////

ARTICULO 8°: MODIFICASE los valores establecidos en el artículo 6° de la Ordenanza Impositiva en el capítulo I, según a continuación se establece:

“ARTICULO 6°: Los inmuebles a los que se preste servicios enunciados en el presente capítulo abonaran como mínimo por unidad imponible por zona y por bimestre las siguientes tasas:

zonas	comercios e industrias	country	otros inmuebles	country
1-primera	175.91	343.71	83.49	163.17
2-segunda	120.52	235.37	61.32	119.85
3-tercera	93.28	182.16	53.77	105.07
4-cuarta	43.66	85.29	25.66	50.14

Los importes mínimos de los inmuebles de las zonas segunda y tercera, no incluyen los valores correspondientes al servicio de barrido y/o riego, los que se liquidaran en caso de prestarse.

Los propietarios de dos (2) o más terrenos baldíos ubicados en la zona establecida como residencial jardín por ordenanza 353/67, abonaran un adicional del 100% con respecto a las tasas fijadas. En las demás zonas los propietarios pagaran un adicional por terreno baldío de acuerdo a la siguiente escala:

a) mas de 03 (tres) terrenos baldíos y hasta 9 (nueve) un 30%

b) mas de 10 (diez) terrenos baldíos un 50%.-

c) fracciones, chacras y quintas residenciales, no afectados a explotaciones agropecuarias, de más de 40 metros de frente pagaran un adicional del 100%.

ARTICULO 9°: MODIFICASE la competencia establecida en el artículo 15° de la Ordenanza Impositiva en el Capítulo Octavo, Derechos de Oficina, de la “Secretaria Gobierno pasará bajo la dependencia de la “Subsecretaria Ejecutiva de Control Urbano”. Y precédase a la introducción de modificaciones en el punto 18 (licencia de conductor)

18-	por carné de registro de automotores según las siguientes categorías :	
	(se modifica según ley 24449)	
	a) solicitud de carné categoría particular	
	1- con edad de 16 a 20 por 1 (un) año	11.53
	2- con edad de 21 a 65 por 5 (cinco) años	57.66
	3- con edad de 66 a 70 por 3 (tres) años	34.50
	4- con edad de 71 por 1 (un) año	11.50
	b) solicitud de carné categoría profesional	
	1- con edad de 21 a 45 por 2 (dos) años	23.00
	2 - Mas de 46 años y por 1 (un) año	11.50
	3- con edad de 66 a 70 por 2 (dos) años	23.00
	4- con edad de 71 por 1 (un) año	11.50
	c) por renovación de carné categoría particular	
	1- con edad de 16 a 20 por 1 (un) año	11.53



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
“Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas”

CPDE. EXPTE. N° 4011-3515-MB-09//2584-HCD-09.

...////

	2- con edad de 21 a 65 por 5 (cinco) años	57.66
	3- con edad de 66 a 70 por 3 (tres) años	34.50
	4- con edad de 71 por 1 (un) año	11.50
	d) renovación carné categoría profesional	
	1- con edad de 21 a 45 por 2 (dos) años	23.00
	2 - Mas de 46 años y por 1 (un) año	11.50
	3- con edad de 66 a 70 por 2 (dos) años	23.00
	4- con edad de 71 por 1 (un) año	11.50
	f) por certificado de vista	9.26
	g) por documento de categoría	21.68
	h) por cambio de domicilio	9.26
	i) por foto carné	7.14
19-	por cada certificado de registro de conductor	12.19

ARTICULO 10°: MODIFICASE la competencia establecida en el artículo 15° de la Ordenanza Impositiva en el Capitulo Octavo, Derechos de Oficina, de la ”**Secretaria de Desarrollo Social y Comunitario** pasarán bajo la dependencia de la “**Subsecretaria Ejecutiva de Control Urbano**”. Los ítems que continuación se establece:

49	por cada certificación no prevista especialmente incluir sellado de	
	Carácter De inscripción de abastecedor en el partido	11.12
51	Por derechos de inscripción de abastecedores de subproductos carneos y/o derivados, comprendidos en las siguientes categorías : ovinas, caprinas, porcinas, aves y conejos carnes trozadas, menudencia, chacinados fiambres y afines, productos de caza, pecado, mariscos	
	Productos congelados de origen animal, aves y conejos en trozos	
	Otros productos de origen animal no contemplados por única vez	214.71
52	derechos de inscripción de productos, no inscriptos con anterioridad,	
	Por única vez comprendidos en la siguientes categorías:	
	productos de almacén envasados, percederos y no percederos,	
	Farináceos, cereales y legumbres, frutas y verduras tanto frescas	
	Como congeladas, productos deshidratados de origen vegetal,	
	Productos Preelaborados, productos listos por consumo, harinas,	
	Azucares, Yervas, Bebidas, helados, hielo, golosinas y otros	82.92
53	por derechos de inscripción de abastecedor de productos no	
	Inscriptos con anterioridad por única vez de: grasa, huevos frescos	
	Líquidos,y sólidos derivados lácteos y otros	107.51
54	por registro de inscripción o reinscripción de abastecedores que	
	Hayan Sido inscriptos hasta un año de vencida dicha inscripción	33.32

ARTICULO 11°: MODIFICASE la competencia establecida en el artículo 15° de la Ordenanza Impositiva en el Capitulo Octavo, Derechos de Oficina, de la ”**Secretaria de Desarrollo Social y Comunitario**” pasará bajo la dependencia de la “**Secretaria de Salud Publica e Higiene**” el ítem 50 (de libreta sanitaria)

50 por cada libreta sanitaria para actividad comercial e industrial

Y similar

\$ 65.00



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

“Las Malvinas, Fueron, Son y Seràn Argentinas”

CPDE. EXPTE. N° 4011-3515-MB-09//**2584-HCD-09.**

ARTICULO 12°: MODIFICASE los valores establecidos en el artículo 46° de la Ordenanza Impositiva

..... - Capitulo Décimo Octavo, según a continuación se establece:

“ **TASA POR SERVICIOS SANITARIOS**

ARTÍCULO 46°: De acuerdo a lo establecido en el título pertinente de la ordenanza fiscal,
..... fijanse las siguientes tasas bimestrales:

Inciso 1: aguas corrientes

		country
c/ 10 m2. superficie de afectación (Art. 173)	0.20	0.34
mínimo lote baldío (Art., 173)	29.39	57.43
unidad imponible (Art. 174)	29.39	57.43
adicional por pileta de natación (hasta 12 m3 Art. 177	27.10	52.98
adicional pileta de natación de mas de 12 m3 .(Art. 177	54.24	105.95
adicional para actividades comprendidas en el (Art. 175)	117.53	229.62
adicional para actividades comprendidas en el (Art. 176)	117.53	229.62

Inciso 2: desagües cloacales

		country
c/ 10 m2. superficie de afectación (Art. 171)	0.12	0.28
mínimo lote baldío (Art. 173)	20.33	39.72
unidad imponible (Art. 174)	20.33	39.72
adicional por pileta de natación (hasta 12 m3 en el Art.177)	27.10	52.98
adicional pileta de natación de mas de 12.m3 en el Art. 177)	54.24	105.95
adicional para actividades comprendidas en el Art. 175)	81.29	158.80
adicional para actividades comprendidas en el Art. 176)	81.29	158.80

Inciso 3°:

			country
a)	metro cúbico por exceso de uso de agua corriente familiar familiar (Art. 174)	0.30	0.60
b)	metro cúbico por exceso de uso de agua corriente comercial (Art. 174)	0.68	1.33
c)	metro cúbico por exceso de uso de agua corriente industrial (Art. 175)	0.68	1.33
d)	metro cúbico por exceso de uso de agua Pileta de natación Art. 177).	0.68	1.33
e)	metro cúbico por excedente desagote cloacal comercial (Art. 175)	0.30	0.60
f)	metro cúbico por excedente desagote cloacal familiar – (Art. 174)	0.16	0.29
g)	metro cúbico por excedente desagote cloacal industrial (Art. 176)	0.30	0.60
h)	metro cúbico por excedente desagote cloacal pileta de natación (Art. 177)	0.30	0.60
i)	metro cúbico desagote cloacal no frentista Art. 174)	0.30	0.60

Inciso 4: agua para construcción:

			country
a)	Para vivienda, por m2.	1.80	3.52
b)	Para comercio, por m2.	1.80	3.52
c)	Para industria. por m2	1.80	3.52



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio

“Las Malvinas, Fueron, Son y Seràn Argentinas” CPDE. EXPTE. N° 4011-3515-MB-09//2584-HCD-09.

Inciso 5: Medidores de agua

1-	Cuando posea medidor instalado abonara por m3. por hora de capacidad instalada y por mes	
	a) industrial	
	por m3/ hora de capacidad instalada de cada bomba:	0.23
	mínimo : por m3/hora y por mes	82.88
	b) comercial	
	por m3/ hora de capacidad instalada de cada bomba:	0.23
	mínimo : por m3/hora y por mes	82.88

ARTICULO 13°: MODIFICASE la competencia establecida en el artículo 15° de laOrdenanza Impositiva en el Capitulo Octavo, Derechos de Oficina, de la "Secretaria Gobierno pasará bajo la dependencia de la "Secretaria de Economía y Hacienda". El ítem 22 estacionamiento medido)

22	por cada tarjeta de horario de estacionamiento	\$ 2.00
----	--	---------

ARTÍCULO 14°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dese al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 30 Octubre de 2009.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: **DR. JULIO VARGAS**
Sr. Secretario del H.C.D.: **SILVIO OSVALDO ACUÑA**

ES COPIA

f.